



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2022-00148**, la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A allega escrito de contestación de la demanda. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

a) De la notificación por conducta concluyente

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 23'322.347 de Belén (B), portadora de la tarjeta profesional No. 24.310 expedida por el C.S. de la J., para que actúe como apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, de conformidad con el poder allegado con la contestación de la demanda.

Para entrara a resolver, es preciso indicar que la Ley 2213 de 2022 establece que *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.”* Y que dicha notificación personal *“se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*

Frente a esta norma la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020, declaró exequible el artículo parágrafo 3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (hoy contenido en la Ley 2213 de 2020), *“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.*

Conforme a lo anterior, observa el despacho que, el 08 de septiembre de 2023, la llamante en garantía SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. notificó el auto que admitió el llamamiento a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., remitiéndolo a la dirección electrónica njudiciales@mapfres.com.co. Correo que generó acuse de recibido a las 9:38 am del viernes 08 de septiembre de 2023.

27/10/23, 16:19

Correo: Juzgado 03 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Delivered: Notificación admisión llamamiento en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. // Proceso Ordinario Laboral de MARIA DEL ROSARIO IREGUÍ RODRÍGUEZ. Rad. 1001310500320220014800

postmaster@mapfrecorp.onmicrosoft.com <postmaster@mapfrecorp.onmicrosoft.com>

Vie 8/09/2023 9:38 AM

Para:njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>

1 archivos adjuntos (106 KB)

Notificación admisión llamamiento en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. // Proceso Ordinario Laboral de MARIA DEL ROSARIO IREGUÍ RODRÍGUEZ. Rad. 1001310500320220014800;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

njudiciales@mapfre.com.co (njudiciales@mapfre.com.co)

Asunto: Notificación admisión llamamiento en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. // Proceso Ordinario Laboral de MARIA DEL ROSARIO IREGUÍ RODRÍGUEZ. Rad. 1001310500320220014800

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empiezan a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la llamada en tenía hasta el 27 de septiembre de 2023 para contestar la demanda, no obstante, la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** allegó el escrito de oposición el 03 de octubre de 2023, por fuera del término legal.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A allegó el escrito de oposición de forma extemporánea, habiendo sido notificada personalmente conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy contenido en la Ley 2213 de 2022, en virtud de lo dispuesto en los Parágrafos 2º y 3º del Art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifican el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO y PRÁCTICA DE PRUEBAS** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **9:00 am** del día **LUNES 25 DE ABRIL DE 2024** oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 020** publicado hoy **07/02/2024**

La secretaria, MDG

